



VISTO:

La declaración formulada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como pandemia del coronavirus (COVID-19); el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional; el Decreto N° 336/20 del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de Un (1) año desde la sanción de la medida;

Que en concordancia con ello el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N° 366/20 declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que en la misma norma el Poder Ejecutivo Provincial consideró que para prevenir la propagación del COVID-19 resulta necesario la articulación de políticas públicas y un trabajo coordinado, como así mismo el compromiso y colaboración de la ciudadanía y el sector privado, para que en forma mancomunada puedan optimizarse todas las acciones y recursos;

Que en cuanto al principio de responsabilidad compartida debe tenerse presente que el cuidado de la salud individual colaborará con la salud de toda la ciudadanía, debiéndose ponderar que toda acción, al menos en este contexto, se haga con enfoque solidario;

Que conforme el principio de coordinación, es necesario la previsión de procedimientos y acciones bajo la lógica de la interinstitucionalidad y la multisectorialidad, debiendo profundizarse los enfoques que ya sostienen y ampliándolo en la convocatoria a todos los sectores, tanto públicos como privados, sin distinción alguna;

Que el abordaje debe hacerse desde un enfoque de salud colectiva e integral con prevención, solidaridad, sensibilidad en una mirada colectiva para enfrentar esta pandemia, tomando rápidamente medidas que permitan su correcta prevención y mitigación;

Que de acuerdo al avance de la pandemia se hace necesario la autorización para descentralizar la toma de muestras y que se puedan relevar una mayor cantidad de personas y test por el coronavirus COVID-19, lo que permitirá tomar acciones más ajustadas a la realidad local y evitar la propagación;

Que tal habilitación deberá ajustarse en un todo a la normativa vigente establecida para las provincias por el Ministerio de Salud de la Nación, así como demás estándares y requisitos establecidos previamente en la provincia del Neuquén para la actividad;



29 MAR 2020

Que la descentralización debe realizarse cuidando que el resultado de los exámenes conserve el resguardo y unicidad de los datos, conforme el procedimiento establecido por este Ministerio de Salud, en concordancia con el Ministerio de Salud de la Nación, lo que se logra mediante la incorporación en forma inmediata al Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina (SISA), para el posterior análisis y toma de decisiones a futuro;

Por ello, conforme a las atribuciones que le son propias, y las otorgadas por el Decreto Provincial N° 366/20;

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR a que los Laboratorios ubicados en la Provincia de Neuquén comiencen con el diagnóstico de SARS-CoV-2 en el marco de la emergencia sanitaria, en tanto cumplan con los requisitos que fije la autoridad de aplicación. A tal efecto deberán tramitar una habilitación en forma previa a comenzar con los diagnósticos.

ARTICULO 2°: DESIGNAR a la Sra. Subsecretaria de Salud como autoridad de aplicación para otorgar la habilitación de los laboratorios que podrán efectuar el diagnóstico del virus mencionado en el artículo precedente. A esos efectos la misma fijará los requisitos ajustándose en un todo a la normativa vigente establecida por el Ministerio de Salud de la Nación, para su evaluación y posterior habilitación.

Artículo 3°: ESTABLECER que los Laboratorios que resulten habilitados se deberán comprometer a informar los resultados conforme al procedimiento que se instauren en concordancia con las normas establecidas por el Ministerio de Salud de la Nación y la incorporación de resultados al Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina (SISA) o cualquier otro que lo reemplace o complemente a futuro.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, agréguese a sus antecedentes y archívese.

FDO) ANDREA VIVIANA PEVE